



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

127

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2017-0683.

Cumplidas las previsiones de que trata la presente actuación, advierte el Juzgado que el demandado **Andrés Eduardo Álvarez Rivera** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 (fls. 46, 47, 51 y 52) y el señor **Humberto Álvarez Linares** en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 108 a 126), sin haber contestado la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, por lo que se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'200-000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 086

Hoy 26 JUL 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.